

Francisco Elías de Tejada, *Derecho político*,  
Fundación Francisco Elías de Tejada, Ed. Marcial Pons,  
Madrid, Colección “Prudentia Iuris”, 2008, 143 págs.

Al cumplirse treinta años del fallecimiento de Don Francisco Elías de Tejada, se edita en la colección *Prudentia Iuris*, dirigida por Miguel Ayuso, esta obra de su autoría que, en su origen, fue publicada en la *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix* (Barcelona, 1950), bajo la voz “Derecho Político”.

El autor aborda el tema haciendo gala de una notable erudición, que no va en desmedro de la claridad y concisión de la obra. Analiza la evolución histórica que fue constituyendo la disciplina en estudio, tratando de explicar a cada autor desde su contexto (y no las distintas posturas en forma abstracta), y logra además un adecuado diálogo entre el pensamiento clásico y el contemporáneo, rescatando lo valioso de cada uno y desechando lo que no lo es. Esta conjunción no es, evidentemente, fácil de encontrar y muestra a las claras la valía y estatura intelectual de Elías de Tejada.

La obra consta de tres capítulos. El primero de ellos trata sobre el concepto del Derecho Político, al cual define Elías de Tejada, en sentido propio, como “aquella rama del derecho que tiene por objeto el estudio descriptivo, la fundamentación filosófica y la crítica axiológica de las normas que regulan las formas políticas de ordenación humana”, no obstante lo cual distingue un sentido propio, otro amplio y la acepción vulgar. En cuanto a las materias que contempla –o puede contemplar– el derecho político, señala el autor nociones filosóficas del derecho, filosofía política, historia de las ideas políticas, de las instituciones y de la legislación, y legislación vigente.

En el segundo capítulo, el ilustre catedrático español señala como los dos elementos integrantes del derecho político, lo jurídico (respecto de lo cual remite a la voz “Derecho” de la enciclopedia donde el trabajo fue publicado originalmente) y lo político. Con relación a esto último, distingue el concepto humanista, el vulgar y el schmittiano. El concepto propio del humanismo cristiano se deduce de la visión antropológica cristiana, en tanto consiste en una “proyección objetivada del obrar humano”. Siendo la convivencia humana forzosa, en virtud de la propia naturaleza del hombre, e implicando la convivencia entre los hombres una organización, la política será el conjunto de relaciones entre los hombres que no tiene en cuenta —a diferencia de la moral, con la cual traza un paralelo en este aspecto— la justicia, sino sólo la seguridad. Según el criterio vulgar, la norma política es la que regula aquellas relaciones derivadas de la necesidad natural de convivencia, sin más calificación. Por último, conforme al criterio de Carl Schmitt, la característica de lo político radica en anteponer la distinción o valoración entre amigo y enemigo a cualquier otra consideración ulterior. Señala Elías de Tejada el error de esta visión maniquea de la política, que radica, básicamente, en pretender otorgar existencia ontológica a la enemistad que —tal como otros factores negativos— es sólo carencia de amistad, no advirtiendo —además— que la dicotomía amistad-enemistad no es una nota esencial de la política, sino una consecuencia externa de la política, entendida como un orden basado en la seguridad.

La tercera parte del segundo capítulo se refiere a las formas políticas. Toma el autor el concepto aristotélico y escolástico de forma y destaca que al estudioso del derecho político le interesa la forma en tanto se refiere a la operación. De allí parte para llegar a la filosofía alemana contemporánea de Eduard Spranger (quien intentó interpretar las conexiones vitales, nombre con el que se refería a distintas características psicológicas de los hombres en su proyección hacia los demás, hacia la cultura y la naturaleza). Agrega Elías de Tejada, conforme al pensamiento clásico, que el hombre es un ser social por naturaleza y en la convivencia —en distintas formas— se dan conexiones entre los hombres, de diversos estilos que distinguió Spranger, quien también clasificó a las uniones humanas como constituidas por actos de poder y de subordinación o bien, por actos de simpatía y de coordinación. La objetivación de este planteo traduce a las primeras como “formas sociales” (orden de convivencia según el amor) y “formas po-

líticas” (orden de convivencia según el poder), las que se presentan, en la realidad, unidas y su combinación a lo largo de la historia produce las distintas formas políticas que son el objeto material del derecho político. Distingue –por último– Elías de Tejada el triple contenido del derecho político: material, histórico y crítico.

Sentadas de este modo las bases de lo que va a constituir el resto de la obra, acomete lo que resulta ser la parte más extensa del trabajo: la evolución de los estudios sobre lo social y lo político a la luz de la historia, hasta llegar a la constitución del Derecho Político como una disciplina con una cierta autonomía y con perfiles bien delimitados, lo que recién ocurre –según señala– en Alemania, en el siglo XIX.

Parte así, en el Capítulo III, de las civilizaciones en las cuales, básicamente, los preceptos políticos eran parte o consecuencia directa de los preceptos religiosos. Continúa analizando la aparición, en la Grecia pre-socrática, de la ciencia política como una técnica o saber especializado referido al gobierno de la polis (la *techné politiké*), el posterior intento de Platón de corregir la realidad modelándola a partir de una concepción ideal, utópica, de sociedad perfectamente justa, y la superación de tales posturas por Aristóteles, quien reconstruye a la *politeia* como *techné*, partiendo de lo ideal pero también de lo real, y estudia las posibles formas de gobierno, situando la perfección de la vida política en la obediencia a leyes justas. Continúa el autor señalando que los juriconsultos romanos, tomando elementos de las escuelas postaristotélicas, identificaron al derecho político con todo el derecho público (*ius publicum*); al decir de Ulpiano, aquel que “mira al gobierno del pueblo romano”, en lo que constituyó el primer paso para la especialización de la disciplina en estudio. Con el advenimiento del cristianismo, a raíz de la concepción trascendente del hombre, desaparece la unión entre lo político y lo religioso y aparece el nuevo problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. El posible derecho político, en los comienzos del cristianismo, al decir de Elías de Tejada, “se engarza en la ética y se encuadra en la teología”. La escolástica, por su parte, intenta a través de Santo Tomás de Aquino independizar formalmente a los saberes políticos sin sacarlos del marco teológico. El inicio de la secularización y ensanchamiento del tema comienza –según el autor– con los cambios filosóficos, políticos, sociales y religiosos de la Baja Edad Media, que importan en ciertos aspectos un comienzo de retorno al paganismo, que se efectivizará en el Renacimiento, donde lo jurídico y lo ético dejan su lugar a lo políti-

co (de lo cual es muestra Maquiavelo), con excepción de los maestros de la neoescolástica española y también de algunos autores protestantes que intentan conservar los fundamentos teológicos de la filosofía del derecho y el derecho político. A fines del siglo XVII ya se había llegado a determinar un núcleo de asuntos políticos y es en la Alemania del siglo XIX, fundamentalmente a partir de Klüber, que comienza el derecho político como derecho del Estado, a través de la concepción de éste como persona moral, que permanece pese al cambio de formas de gobierno, en lo que constituye el principio de la idea moderna de derecho político como disciplina independiente. Superadas las amenazas del positivismo (que tiende a la absorción del derecho político en la sociología) y del idealismo hegeliano (que lo convierte en un momento de la evolución del espíritu universal), continúa la progresiva independización del derecho político a partir del estudio de cuestiones constitucionales y el afianzamiento de la personificación del Estado, siendo Gerber, a mediados del siglo XIX, el primer gran maestro del derecho político alemán. Éste une los elementos jurídico y político en la construcción técnica del Estado, al cual considera como organismo moral, pone al príncipe como parte de la máquina política y da comienzo así a la existencia del derecho político contemporáneo, restando sólo su sistematización. Luego de varios intentos en este sentido, a fines del s. XIX, es con las obras cumbres del positivismo iuspolítico alemán de Hermann Rehm y Georg Jellinek, llamadas "Teoría del Estado", que llega a su perfección sistemática el derecho político, a fines del s. XIX y comienzos del XX.

No obstante, señala nuestro autor la crisis en la que este derecho político positivista, perfecto en cuanto al sistema pero falso en sus fundamentos, cae en el siglo XX, a raíz de las falencias de sus bases filosóficas, de las negaciones de la doctrina de la personalidad estatal, del nihilismo dogmático, fruto de llevar al positivismo hasta sus últimas consecuencias, y del totalitarismo político.

Por último, indica Elías de Tejada el camino para superar la crisis, que sólo puede consistir en darle a la sistemática perfecta de Rehm y Jellinek un contenido que provenga de una filosofía sólida, superadora del positivismo, que no puede ser otra que el humanismo cristiano que "considere a lo político como secuela natural de la naturaleza humana" y esté abierto al destino trascendente del hombre.

En definitiva, resulta esclarecedor e iluminador leer esta obra en el momento que nos toca vivir, en el cual no sólo el derecho político

sino el derecho todo se encuentra en una crisis, aun más profunda que la de mediados del siglo XX, habiendo caído tanto el derecho como la ley que había ocupado su lugar. Elías de Tejada muestra el camino: la vuelta a un derecho que se base en una filosofía auténtica que, si completamos la lectura con la *Introducción al Estudio de la Ontología Jurídica* del mismo autor (Madrid, 1942), no sólo incluye la visión antropológica cristiana ya indicada, sino que debe partir de una filosofía católica, de una metafísica creacionista y que reconquiste la unidad de la gracia y la naturaleza y la unión del hombre con Dios, y no de una filosofía “puramente humana” y, como tal, antinatural, ni tampoco de una visión de la naturaleza humana desarraigada de Dios, también antinatural.

ALBERTO SILVIO PESTALARDO